



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 141
3 de febrero del 2022



2022AUT-202.300.24-0141

*Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ**, bajo el radicado no. 2022-013, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el **Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla** bajo el radicado No. 2022-013 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

El señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1045744044, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129612 (Curso de Complementación)**.

La Universidad Libre, como operador logístico contratista de la referida Convocatoria, a través de la IPS SENSALUD INTEGRAL SAS contratada por la universidad, para el efecto, entre los días 19 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2021 adelantó la Valoración Médica, citando a los aspirantes que estaban concursando, entre ellos al señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ**, quien obtuvo como resultado concepto “CON RESTRICCIONES”, por *“Talla de 160 CM”, por lo cual no continúa en concurso*.

Frente a dicho resultado, el aspirante presentó reclamación, y solicitó segunda valoración médica, la cual fue realizada el 23 de noviembre de 2021, por parte de la misma IPS, y la reclamación resuelta por la Universidad, ratificando el resultado *“CON RESTRICCIONES”*.

El señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad y libre escogencia de profesión u oficio; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla**, bajo el radicado No. 2022-013, instancia que mediante el fallo judicial del 31 de enero de 2022 y notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ**, bajo el radicado no. 2022-013, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad y libre escogencia de profesión u oficio que le asisten al accionante **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ**, que vienen siendo vulnerados por las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE** y el **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, con fundamento en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que en el que en el término de setenta y dos (72) horas, siguientes a la notificación de la presente decisión, la entidad accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través del doctor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**, en su calidad de Comisionado, quien tiene asignada la función de adelantar los procesos de selección para el ingreso a los empleos de carrera del Sistema General, los específicos y los sistemas especiales temporalmente atribuidos por la ley, proceda a reintegrar al accionante al proceso de selección 1356 de 2019, y se ordene la realización de un examen físico integral conforme las funciones del cargo al que se encuentra aspirando, mediante el cual se establezca si posee las condiciones físicas necesarias para optar por el cargo de dragoneante del INPEC, en el que no pueden invocar como parámetro de exclusión factores discriminatorios como la estatura (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, estando dentro del término legal para el efecto, impugnará el fallo proferido por el **Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla**.

No obstante, la CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a reintegrar al accionante **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 1045744044 al Proceso de Selección 1356 de 2019, para el efecto se ordenará a la Universidad Libre, como operador contratado, disponer lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de “CON RESTRICCIONES, POR LO TANTO NO CONTINÚA EN EL CONCURSO” a “**CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL**”.

En consecuencia, la Universidad Libre deberá realizar al accionante un “examen físico integral conforme las funciones del cargo al que se encuentra aspirando, mediante el cual se establezca si posee las condiciones físicas necesarias para optar por el cargo de dragoneante del INPEC, en el que no pueden invocar como parámetro de exclusión factores discriminatorios como la estatura”; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla**.

De lo expuesto se informará al señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: carlosedusotog31@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, quien bajo las facultades concedidas suscribe el presente auto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla**, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad y libre

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ**, bajo el radicado no. 2022-013, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

escogencia de profesión u oficio del señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ** identificado con **Cédula de ciudadanía No 1045744044**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Reintegrar al señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 1045744044 al Proceso de Selección 1356 de 2019, para el efecto se ordenará a la Universidad Libre, por intermedio del Grupo de Convocatoria No. 2 del despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de “CON RESTRICCIONES, POR LO TANTO NO CONTINÚA EN EL CONCURSO” a “**CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL**”.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de esta decisión, la Universidad Libre deberá realizar al accionante un nuevo “examen físico integral conforme las funciones del cargo al que se encuentra aspirando, mediante el cual se establezca si posee las condiciones físicas necesarias para optar por el cargo de dragoneante del INPEC, en el que no pueden invocar como parámetro de exclusión factores discriminatorios como la estatura”, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla**.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al **Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla**, en la dirección electrónica: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión al señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: carlosedusotog31@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co

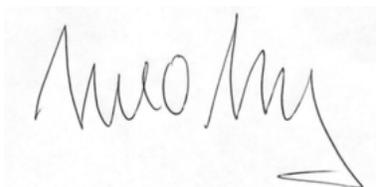
ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Mayor General **MARIANO BOTERO COY**, Director General o quien haga sus veces, y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a los correos electrónicos: direccion.general@inpec.gov.co y luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de febrero del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS EDUARDO SOTO GUTIERREZ**, bajo el radicado no. 2022-013, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC
Cuerpo de Custodia y Vigilancia

Aprobó: SANDRA MILENA VARGAS JURADO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II